



GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ECHARATI

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 004-2015-A-MDE/LG.**

Echarati, 06 de febrero del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 030-2015-MDE-OAJ/AARV emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 059-2015-JHBT-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James Baca Tello, Informe N° 005-2015-JGCH.MDE/LC del Abog. Justo Germán Casas Hinojosa, Informe N° 268-2014-NVC-RCPEyS-UL/MDE de la Responsable de Contratos de Bienes y Servicios de la Unidad de Logística Abog. Nieves Coronado Valencia, Informe N° 132-2014-MJR/RO/UOE-MDE de la Residente de Obra Ing. Melissa Julián Rodríguez, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección ADS N° 711-2014-CEP-MDE/LC, se ha convocado para la adquisición de inodoros y accesorios (inodoro, lavatorio, urinario y accesorios), para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Miraflores, Zonal Echarati, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"

Que, mediante Informe N° 132-2014-MJR/RO/UOE-MDE la Residente de Obra Ing. Melissa Julián Rodríguez, solicita la cancelación y descertificación del proceso de selección ADS N° 711-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de inodoros y accesorios (inodoro, lavatorio, urinario y accesorios), para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Miraflores, Zonal Echarati, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", manifiesta que conforme al Memorandum Múltiple N° 119-2014-MDE/GM-FDCA solicita la paralización de obras por motivos de transferencia a la nueva gestión, en razón a ello se requiere la devolución del expediente del proceso para su cancelación y descertificación, y con Informe N° 268-2014-NVC-RCPEyS-UL/MDE la Responsable de Contratos de Bienes y Servicios de la Unidad de Logística Abog. Nieves Coronado Valencia, solicita la nulidad del proceso de selección en referencia, en atención que habiéndose notificado el postor por el área usuaria este no presentó la documentación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 005-2015-JGCH.MDE/LC el Abog. Justo German Casas Hinojosa, solicita que se declare desierto el proceso de selección en referencia, por motivos que el postor ganador de la buena pro no presentó la documentación respectiva para la elaboración y consiguiente firma del contrato, y con Informe N° 059-2015-JHBT-UL-GAF-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James Baca Tello pone conocimiento del Director de Asesoría Jurídica para su análisis y consiguiente opinión;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de: i) fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación. Cabe indicar que la presente figura no se encuentra inmersa en ninguna causal de cancelación y así mismo este proceso se encuentra con la Buena Pro;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, en el presente caso, la absolución de consultas y observaciones estuvo programado para el día 07 de octubre del 2014, sin embargo debido a la recarga laboral de los integrantes del Comité Especial, no se llegó a postergar oportunamente a las fechas programadas para el desarrollo de las siguientes etapas del proceso de selección, lo que imposibilita que se absolvieran las consultas y observaciones realizadas por los distintos participantes inscritos, lo cual impide volver a fijar otra fecha para su desarrollo y continuar adelante con la próxima etapa que es la Integración de Bases, que vienen a constituir las reglas definitivas del proceso de selección;



GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 004-2015-A-MDE/LC.

Que, de conformidad al tercer párrafo del Artículo 27° de la Ley, concordante con el Artículo 16° del Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, señala que en caso de bienes y servicios, la antigüedad del valor referencial no podrá ser mayor de tres (3) meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación. Para en los casos en que se requiera un periodo mayor a los consignados, el órgano encargado de contrataciones, responsable de determinar el valor referencial, deberá indicar el periodo de actualización del mismo. Cabe mencionar que el expediente técnico fue aprobado en fecha 01 de setiembre del 2014, a la fecha han transcurrido cuatro meses con veintidós, evidenciándose el vencimiento del valor referencial;

Que, conforme al segundo párrafo del Artículo 30° de la Ley, concordante con el Artículo 26° del Reglamento, precisa que las etapas y actos del proceso de selección podrán ser materia de prórroga o postergación por el Comité Especial siempre y cuando medien causas debidamente justificadas, dando aviso de ello a todos los participantes del proceso de selección. Además, se deberá remitir un informe al Titular de la Entidad explicando el motivo de la prórroga o postergación, asimismo se deberá registrar en el SEACE el cronograma modificado, comunicando a todo los participantes o postores. De ello, se puede evidenciar el incumplimiento procedimental para la prórroga de actividades en el proceso de selección, en vista que los actos de calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro fueron programados para el 09 de octubre del 2014, sin embargo estos fueron desarrollados el día 10 de octubre del 2014, por lo que no existe informe o documento alguno que justifique su postergación;

Que, en lo concerniente a la validez del contenido del informe N° 268-2015-NVC-RCPEyS-UL/MDE emitida por la Responsable de Contratos de bienes y servicios de la Unidad de Logística Abog. Nieves Coronado Valencia, donde informa y solicita la nulidad del proceso de selección en referencia bajo la causal de ser la petición del área usuaria, a cuyo efecto tal acto administrativo requiere los requisitos de validez previsto en el Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y en tanto que el cargo de la emisora no está prevista en el Manual de Organización y Función, careciendo de validez jurídica en sede administrativa. Respecto a la responsabilidad sobre inobservancia de formalidades y plazos, nos remitimos al Informe en referencia emitido por el Especialista en Contratos de la Unidad de Logística Abog. Justo German Casas Hinojosa, quien precisa que el proceso de selección en cito debió declararse desierto, por el incumplimiento del adjudicado en la presentación de la documentación pertinente para la firma del contrato;

Que, efectuada la verificación del expediente, nos encontramos ante un acto viciado de nulidad por Contravención de las Normas Legales, toda vez que el Comité Especial Permanente con cumplió con emitir el informe correspondiente precisando la causa de postergación de los actos correspondientes e inexistencia de comunicación electrónica a los participantes, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 030-2015-MDE-OAJ/AARV del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se debe declarar la nulidad del expediente del proceso de selección ADS N° 711-2014-CEP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, por la causal de Contravención de las Normas Legales;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del expediente del proceso de selección ADS N° 711-2014-CEP-MDE/LC, se ha convocado para la adquisición de inodoros y accesorios (inodoro, lavatorio, urinario y accesorios), para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Miraflores, Zonal Echarati, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", por la causal de Contravención de las Normas Legales, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a Secretaría General, derivar los actuados correspondientes para que la Unidad de Recursos Humanos, determine sobre la contratación, fuente remunerativa y funciones asignadas a la ex servidora Abog. Nieves Coronado Valencia, así mismo determinar las presuntas omisiones a cargo del servidor Justo German Casas Hinojosa.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC: Gerencia Municipal, Unidad de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas, Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI, Victor Raúl Morales Centeno, ALCALDE